

MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN ZONAS DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y OTRAS ACTUACIONES PARA EL ÉXITO EDUCATIVO EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El objeto del proyecto normativo de referencia es acometer la actualización y modificación de las medidas y actuaciones de carácter compensador dirigidas al alumnado que se encuentre en situación de desventaja sociocultural, minorías étnicas o culturales que lo precisen, a quienes por razones sociales o familiares no puedan seguir un proceso normalizado de escolarización, al alumnado que por decisiones judiciales o razones de enfermedad necesite atención educativa fuera de las instituciones escolares o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en situación que comprometa el éxito escolar.

El Decreto 167/2003, y como desarrollo de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, regula y establece medidas y actuaciones de carácter compensador dirigidas a este alumnado.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, incluye entre sus objetivos garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación carácter permanente y compensatorio, así como la igualdad efectiva de oportunidades y las condiciones que permitan la inclusión educativa de todos los colectivos que puedan tener dificultades en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Al amparo normativo mencionado anteriormente, y bajo el convencimiento del potencial de la escuela como factor esencial para la eliminación de desigualdades, a lo largo de estos años se han desarrollado e implementado recursos, programas y actuaciones dirigidas a colectivos que necesitan de acciones de carácter compensatorio para garantizar la igualdad efectiva de oportunidades, las condiciones que permitan su aprendizaje y la inclusión educativa para aquellos que puedan tener dificultades en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Con la experiencia acumulada entendemos que la respuesta a estas necesidades no está solo en el ámbito educativo, pasa por la colaboración con otras administraciones, la implicación de otros colectivos del entorno y la aplicación de un modelo de atención socioeducativa, con una mayor conexión con la sociedad, con las propias familias y la comunidad, de manera que pueda llegar a ser una oportunidad real de transformación social.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	12/11/2020 14:46:07	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	tFc2e7MBTWVPXJ8246R592VN2GZN0N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El apartado primero del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que: *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a estos principios.”*

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el referido precepto, en la elaboración de la presente norma se han respetado los principios de buena regulación previstos, describiéndose a continuación el cumplimiento de los referidos principios de buena regulación observados en el proyecto de Decreto para la atención socioeducativa en zonas de transformación social y otras actuaciones para el éxito educativo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.- Principio de Necesidad y Eficacia

El artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado segundo pone de manifiesto que: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. Basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuada para garantizar su consecución”*

Estos dos principios guían a la Administración a prescindir de medidas innecesarias y a la aplicación de aquellas que sean necesarias y de acuerdo con sus fines.

En este sentido, la elaboración de este proyecto de Decreto se encuentra plenamente justificado por identificarse claramente con los fines perseguidos por la Consejería de Educación y Deporte, a través de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, además de ser un instrumento adecuado y necesario.

2.- Principio de Proporcionalidad

El artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado tercero nos indica que: *“en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender a la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen*

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	12/11/2020 14:46:07	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	tFc2e7MBTWXPXJ8246R592VN2GZN0N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios

Este principio implica que para los objetivos propuestos, el régimen jurídico que se establezca ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía.

El proyecto de Decreto de referencia, contiene una regulación favorecedora para la ciudadanía, especialmente para colectivos menos favorecidos y acorde a La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

3.- Principio de Seguridad Jurídica

El apartado cuarto del artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *" a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas"*

A este respecto, la norma objeto de tramitación ha sido redactada con claridad en sus conceptos y disposiciones y acorde a la normativa existente, europea, nacional y autonómica, generando la necesaria seguridad jurídica.

4.-Principio de Transparencia

El artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su aparta quinto, señala, que: *" en aplicación del principio de transparencia, las administraciones públicas posibilitarán el acceso sencillo universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos, y posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las mismas"*

El proyecto de Decreto cumple con este principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la citada 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que con carácter previo a la elaboración de un reglamento, se realizará consulta previa.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	12/11/2020 14:46:07	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	tFc2e7MBTWVPXJ8246R592VN2GZNON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En la fase previa a la elaboración del proyecto de Decreto se ha cumplido con lo indicado en materia de consulta pública, ya que la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de Gobierno de 27 de diciembre de 2026, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración de normativa a través del Portal de la Junta de Andalucía, ha dictado y hecho pública la Resolución de 18 de septiembre por la que se dispone a realizar el trámite de consulta pública previa a la elaboración por la Consejería de Educación y Deporte de un Decreto de Atención socioeducativa en zonas de transformación social y otras actuaciones para el éxito educativo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento se ha extendido del 18/09/2020 al 02/10/2020, ambos inclusive.
Para la participación en dicho procedimiento se habilitó la dirección de correo electrónico dg.diversidad.participacion.convivencia.ced@juntadeandalucia.es

En la elaboración de este Decreto se tendrá en cuenta, cuando proceda, las aportaciones que se realicen en el proceso de audiencia e información pública, mediante el envío del mismo a las entidades que se detallan en la memoria correspondiente.

5.- Principio de Eficiencia

El artículo 129.6 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: *"en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos"*

En aplicación de este principio, el proyecto de Decreto evita cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En el artículo 7.2 del decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se detallan los extremos en que se concretan los principios de buena regulación en nuestra Comunidad:

a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma

Como se ha recogido en el primer párrafo de este informe el proyecto de Decreto acomete la actualización y modificación de las medidas y actuaciones de carácter compensador

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	12/11/2020 14:46:07	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	tFc2e7MBTWXPXJ8246R592VN2GZNON	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

dirigidas al alumnado que se encuentre en situación de desventaja sociocultural, minorías étnicas o culturales que lo precisen, a quienes por razones sociales o familiares no puedan seguir un proceso normalizado de escolarización, al alumnado que por decisiones judiciales o razones de enfermedad necesite atención educativa fuera de las instituciones escolares o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en situación que comprometa el éxito escolar, lo cual justifica la norma como de interés general.

b) Los Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos

Al amparo normativo de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y el Decreto 167/2003 regula y establece medidas y actuaciones de carácter compensador dirigidas a este alumnado, y bajo el convencimiento del potencial de la escuela como factor esencial para la eliminación de desigualdades, a lo largo de estos años se han desarrollado e implementado recursos, programas y actuaciones dirigidas a colectivos que necesitan de acciones de carácter compensatorio para garantizar la igualdad efectiva de oportunidades, las condiciones que permitan su aprendizaje y la inclusión educativa para aquellos que puedan tener dificultades en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Con la experiencia acumulada entendemos que la respuesta a estas necesidades no está solo en el ámbito educativo, pasa por la colaboración con otras administraciones, la implicación de otros colectivos del entorno y la aplicación de un modelo de atención socioeducativa, con una mayor conexión con la sociedad, con las propias familias y la comunidad, de manera que pueda llegar a ser una oportunidad real de transformación social.

Además, la Orden de 21 de julio de 2006, por la que se regula el procedimiento para la elaboración, solicitud, aprobación, aplicación, seguimiento y evaluación de los planes y proyectos educativos que puedan desarrollar los Centros Docentes sostenidos con fondos públicos y que precisen de aprobación por la Administración Educativa, quedó derogada por la ORDEN de 9 de septiembre de 2008. Por tanto, se hace necesario regular, actualizar y mejorar el procedimiento que concede a los centros los Planes de Compensación Educativa, ya que desde que se derogó la Orden que los regulaba no se ha realizado ninguna convocatoria, dando simplemente continuidad a los centros con Planes de Compensación Educativa de la última convocatoria.

En cuanto a la forma de la disposición propuesta, se considera adecuada en base al artículo 44.2 de la Ley 672006, de 24 de octubre, de Gobierno de la comunidad Autónoma de

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	12/11/2020 14:46:07	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	tFc2e7MBTWVPXJ8246R592VN2GZN0N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Andalucía, que establece: *"las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a organización y materias internas de la misma"*

c) la constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derecho, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines

El presente proyecto de Decreto permite asegurar el correcto funcionamiento y funciones atribuidas al sistema educativo sostenidos con fondos público de Andalucía, sin suponer restricción de derechos de particulares, al tiempo que establece las medidas necesarias para cumplir su objetivo, sin generar nuevas cargas administras, quedando justificado sobradamente los objetivos que persigue.

d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

La adecuación del proyecto de Decreto queda acreditado con las referencias a la normativa que da lugar a la norma, la modificación que supone y su ámbito de aplicación.

e) Breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

Se ha llevado a cabo la consulta pública previa Resolución de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, por la que se somete al trámite de consulta pública previa a la elaboración por la Consejería de Educación y Deporte de un Decreto para la Atención Socioeducativa en zonas de transformación social y otras actuaciones para el éxito educativo para los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad autónoma de Andalucía, publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/organismos/educacionydeporte/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/203105.html>, disponible en Participación pública en proyectos normativos, siendo el plazo de participación del 18/09/2020 al 02/10/2020 .

f) Estudio de la valoración de cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias

La implantación de la norma objeto del presente informe, no supondría un aumento de cargas administrativas para las personas destinatarias, se trata de una actualización de un procedimiento ya existente.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	12/11/2020 14:46:07	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	tFc2e7MBTWPXJ8246R592VN2GZN0N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrá los factores tenidos en cuenta para fijar un plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

Al no tratarse de un procedimiento administrativo no existe un plazo determinado.

h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

El presente proyecto de Decreto no crea nuevos órganos administrativos.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,
PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Fdo.: Daniel Bermúdez Boza.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	12/11/2020 14:46:07	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	tFc2e7MBTWXPXJ8246R592VN2GZN0N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			